



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por SUAREZ
SALAZAR Dalia Miroslava FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 11:37:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 19 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000713-2026-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 1117-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPs.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000429-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por HIDALGO CHIMAYCO Maria Gracia FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.03.2026 09:22:05 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0016499»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 1749 6657 9764



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2026 14:55:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 03 de Marzo del 2026

INFORME N° D000429-2026-PCM-OGAJ

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR "Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS".

Referencia : Oficio N° 1117-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 03 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR "Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR "Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. A través del Oficio N° 1117-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en

Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2026-0016499



Firmado digitalmente por
DELGADO GONZALES Anyi Brigit
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2026 13:06:49 -05:00

el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3. Con el Oficio N° D000466-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR "Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS", consta de cinco (05) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, disponer el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPs.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad que los afiliados puedan disponer de sus fondos para mitigar los efectos del incremento del costo de vida y la desaceleración económica.

Artículo 3.- Monto del retiro

El monto del retiro puede ser hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 4.- Procedimiento de solicitud del retiro

El procedimiento para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones son los siguientes:

- *Los afiliados podrán presentar su solicitud de retiro, de manera física o virtual, ante la AFP en la que se encuentren administrados sus fondos pensionarios.*
- *Los afiliados solicitantes podrán recibir un monto de hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario. El primer depósito se efectuará a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentren afiliados.*

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.- intangibilidad de los fondos**

El retiro de los fondos de la presente Ley es de carácter intangible y no puede ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, ni cualquier afectación por resolución administrativa o judicial, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. – Devolución total del fondo**

En caso de fallecimiento del aportante o afiliado, el Sistema Privado de Pensiones a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), efectúa la devolución total de los fondos más las ganancias generadas a la fecha, a los familiares directos o beneficiarios legales, previa presentación de la solicitud correspondiente en cualquier mes del año.

SEGUNDA. - Reglamentación

La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobará el procedimiento operativo para el retiro en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la publicación de la presente Ley."

- 3.3. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.5. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

establecido en el artículo 5⁴ del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D000466-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR "Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS".
- 4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D000466-2026-PCM-SC, se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida comisión congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

⁴ **Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 10:47:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 23 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000466-2026-PCM-SC

Señora:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1117-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000485-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0016499

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, "*Ley que dispone el noveno retiro de hasta 4 UITs de nuestros fondos aportados a las AFPS*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13963/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0016499»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4006 8837 4038